

Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña, ya que éstas habían venido manifestando su interés y apoyo al indicado Centro.

Como concurren circunstancias similares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha considerado conveniente que también forme parte del expresado Patronato un representante de la Junta de Andalucía.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—El punto 1 del artículo 3.º de la Orden de 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por la que se crea en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Centro Nacional de Microelectrónica, quedará redactado de la siguiente forma:

«Tercero.—1. El Patronato del Centro Nacional de Microelectrónica estará compuesto por los siguientes miembros:

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía y uno de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de aquel Departamento de la Generalidad de Cataluña que determine su Consejo Ejecutivo.

Un representante de aquella Consejería de la Comunidad de Madrid que determine su Consejo de Gobierno.

Un representante de aquella Consejería de la Junta de Andalucía que determine su Consejo de Gobierno.

Un representante de la Universidad de Barcelona y de la Universidad Politécnica de Madrid, propuestos por sus respectivos Rectores.

Un representante del Instituto Nacional de Industria y de la Compañía Telefónica Nacional de España, propuestos por sus respectivos Presidentes.

Un representante de las industrias del sector, propuesto por el Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Centro Nacional de Microelectrónica.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5523 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los costes de extensión de la vida útil para las instalaciones hidráulicas y térmicas convencionales.*

La Orden de 29 de diciembre de 1987 por la que se fijan los valores estándares de inmovilizado en generación establece en su anexo III el periodo de vida útil de las instalaciones hidráulicas y térmicas en sesenta y cinco y veinticinco años, respectivamente. El Real Decreto 1538/1987

por el que se determina la tarifa eléctrica de las Empresas gestoras del servicio en su artículo 5, apartado 2, y la propia Orden de 29 de diciembre, en su punto 4, facultan a la Dirección General de la Energía para reconocer a efectos de la tarifa eléctrica y sistema de compensaciones, inversiones extraordinarias, que mejoren el funcionamiento general del parque de generación.

Por otro lado, existen una serie de instalaciones que habiendo superado el periodo de vida útil se encuentran en condiciones operativas, con un coste de operación-mantenimiento que, dada su antigüedad, es ligeramente superior al reconocido para el promedio de instalaciones.

El establecimiento de una anualidad para estas instalaciones en concepto de vida extendida, permite el reconocimiento de tales costes (inferiores en cualquier caso a los que se producirían al reponer la misma potencia con nuevo equipo) e incentiva a las Empresas gestoras del servicio a realizar un correcto mantenimiento.

Por todo ello, la Dirección General de la Energía ha tenido a bien disponer a los efectos de la aplicación de la Orden de 19 de febrero de 1988, sobre retribución de las Empresas gestoras del servicio eléctrico:

Primero.—La anualidad que en concepto de extensión de vida útil percibirán los subsistemas titulares de las instalaciones generadoras hidráulicas y térmicas convencionales que hayan superado su periodo de vida útil definido en el anexo III de la Orden de 29 de diciembre, vendrá dada por:

$$Cev(c,t) = Cp^o(F,t) \cdot Pa^1(c) \cdot fe(c,t) \cdot fh(c) \cdot xp(F,t)$$

donde:

Cev(c,t) es el coste anual de vida extendida para el grupo c en el año t.

Cp^o(F,t) es el coste medio de las inversiones realizadas en las instalaciones del mismo tipo de combustible F que el grupo c, por unidad de potencia instaladas, en el año t.

Pa¹(c) es la potencia instalada del grupo c.

fe(c,t) es un factor de eficiencia igual a uno para los grupos hidráulicos y definido para los grupos térmicos por:

$$fe(c,t) = \frac{kd(c,t)}{kd(F,t)} \cdot \frac{m^o(F)}{m^o(c)} \cdot \frac{A(F)}{A(c)}$$

kd, m^o y A son los factores de disponibilidad, potencia de mínimo técnico por MW instalado y factor de consumo específico.

fh(c) es un factor función de la generación en los últimos cinco años de vida útil estándar de la instalación, igual a uno para grupos hidráulicos y definido para los grupos térmicos por:

$$fh(c) = 0,5 \cdot \left(1 + \frac{\sum Ga^1(c,t)}{H \cdot Pa^1(c)} \right)$$

donde Ga¹(c,t) es la generación en GWh brutos y el sumatorio se extiende a los últimos cinco años de vida útil. H será igual a 20 para los grupos térmicos de carbón y a 10 para los de fuel-gas.

xp(F,t) es un factor comprendido entre 0,45 y 0,8 y definido anualmente por la Dirección General de la Energía, para cada uno de los tipos de combustible existentes en el sistema, en función de la antigüedad media de las instalaciones de generación de cada tipo de combustible.

Segundo.—El coste anual así obtenido se aplicará a todas las instalaciones de generación hidráulicas y térmicas convencionales en funcionamiento y cuyo valor estándar neto a retribuir sea cero.

Tercero.—Para el ejercicio de 1989 se fija el valor de Xp(F,t) en 0,6.

Madrid, 21 de febrero de 1989.—El Director general, Víctor Pérez Pita.